

CAPÍTULO 4

OTRAS MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

OTRAS MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

162. En el presente capítulo, la CIDH realiza el seguimiento de las recomendaciones relacionadas con la celebración de audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva, y con la adopción de medidas que buscan la celeridad en los procesos y corrección del retardo procesal. En este sentido, la CIDH presenta un análisis sobre los principales desafíos y prácticas que los Estados han realizado para implementar dichas medidas; además de que profundiza los estándares de aplicación. Considerando la relevancia de dos prácticas adoptadas en la materia, la CIDH profundiza respecto del funcionamiento en la práctica de las audiencias de custodia en Brasil, y de las jornadas judiciales en Bolivia.
163. Por su parte, a través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha observado que un problema persistente en la región consiste en las largas esperas a las que se enfrentan las personas detenidas para ser procesadas y recibir las condenas. Ante esta situación, en su informe sobre prisión preventiva de 2013, la CIDH recomendó a los Estados adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas en detención preventiva sean sometidas a juicio sin una demora indebida³³⁹. En ese sentido, la CIDH instó a los Estados a otorgar prioridad a la celeridad del trámite de estos procesos; garantizar que los periodos de prisión preventiva se ajusten estrictamente a los límites establecidos en la ley; adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir el retardo procesal, y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme³⁴⁰.

³³⁹ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

³⁴⁰ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendación A “De carácter general relativas a políticas del Estado”, y Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

164. Durante el periodo de análisis de este informe, la CIDH observa que los Estados han adoptado diversas acciones a fin de acelerar los procesos para corregir el retardo procesal; entre las que destacan:
- a) revisión periódica de la situación de las personas en prisión preventiva;
 - b) medidas para garantizar la celebración de audiencias, y
 - c) realización de audiencias en las cárceles.

A. Revisión periódica de la situación de personas en prisión preventiva

165. Considerando la naturaleza excepcional y transitoria de la detención preventiva, y que su propósito es preservar la buena marcha de una investigación y un proceso penal conducido con celeridad y debida diligencia, los órganos del Sistema Interamericano han señalado que los Estados tienen el deber de asegurar que cualquier detención se encuentra justificada conforme a los estándares internacionales y de revisar periódicamente la vigencia de las circunstancias que motivaron su aplicación inicial, y si el plazo de detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón³⁴¹. Al respecto, la CIDH ha señalado que la responsabilidad de garantizar dichas revisiones periódicas, recae en las autoridades judiciales competentes y en la fiscalía³⁴².
166. En particular, en su informe de 2013, la Comisión determinó que entre las prácticas que pudieran implementar los Estados para revisar periódicamente la situación de las personas en prisión preventiva, se encuentran la creación de programas especiales para monitorear su

³⁴¹ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párrs. 202, 207 y 321. Ver también: Corte IDH. *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288, párr. 121. Cfr. *Caso Bayarri Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 74; *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, párr. 311.

³⁴² CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”. En este mismo sentido, se han pronunciado también UNODC y el Comité de Ministros a los Estados. Ver también UNODC, *Manual de Principios Básicos y Prácticas Prometedoras en la Aplicación de Medidas Sustitutivas del Encarcelamiento*, 2010, pág. 22, y Comité de Ministros a los Estados miembros, Recomendación R(2006)13 sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos, adoptada en la 974ª reunión, 27 de septiembre de 2006, Regla II, 17.1

duración y el mantenimiento de registros adecuados de las personas procesadas³⁴³. Sobre este último punto, la CIDH ha señalado que la existencia de un sistema de expedientes completo, exacto y accesible es condición indispensable para la eficaz toma de decisiones y la buena administración penitenciaria³⁴⁴. En el caso de las personas en prisión preventiva, la falta de registros exactos, incluidas las fechas de las audiencias, puede generar demoras considerables. De allí la importancia de mantener sistemas eficientes de registros de las órdenes de prisión preventiva y de la comunicación con los juzgados a cuya disposición se encuentran estas personas, que permitan contar con un adecuado control del cumplimiento de los plazos máximos de prisión preventiva³⁴⁵.

167. Respecto a la revisión del régimen de la prisión preventiva, la CIDH destaca que una de las principales acciones adoptadas por el Ministerio de Justicia en la provincia de Saskatchewan, Canadá, durante los años 2015 y 2016, consistió en la revisión del manejo de los casos en la fiscalía, con énfasis en la preparación temprana para el juicio³⁴⁶. La Comisión saluda también, la reciente normativa de Alaska, Estados Unidos, aprobada en julio de 2016, y que contempla la obligación para las autoridades judiciales de revisar la situación de la prisión preventiva en el estado, con un énfasis en aquellas circunstancias que impiden que la persona imputada sea puesta en libertad³⁴⁷. De igual forma, la CIDH valora los esfuerzos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del Estado de Haití, que en marzo de 2015, conformó una comisión de autoridades para revisar la situación de la prisión preventiva en el país. Con base en su labor, para fines julio de 2015, un total de 427 habrían sido examinados; de los cuales, 119 recibieron condena, y de dichas condenas, 52 resultaron en absolutorias³⁴⁸. Un año después, y a iniciativa del ministerio en referencia, fue creado un comité ad hoc móvil que recorrería 18 tribunales en el país con el objeto de

³⁴³ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párrs. 207 y 301.

³⁴⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 301. En este sentido, ONU, 12º Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador, Brasil, del 12 al 19 de abril de 2010. Ver documento técnico: *Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios*, A/CONF.213/16, publicado el 25 de enero de 2010, párr. 13.

³⁴⁵ CIDH, *Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*, párr. 301.

³⁴⁶ El objeto principal de este tipo de acciones es reducir para 2020, el 50% del total de las personas en prisión preventiva. Ministerio de Justicia, Saskatchewan, Canadá, *Informe Anual 2015-2016*, pág. 8.

³⁴⁷ Asimismo, esta normativa prevé la celebración de una audiencia de revisión de libertad bajo fianza para considerar la incapacidad de una persona imputada de costear la fianza requerida, circunstancia que bajo la ley anterior no era suficiente para justificar una audiencia posterior de revisión. The PEW Charitable Trusts, *Brief "Alaska's Criminal Justice Reforms"*, diciembre de 2016. Ver también: *Ley SB91*, Alaska, publicada el 11 de julio de 2016.

³⁴⁸ United Nations Stabilization Mission in Haiti (MINUSTAH), *Rapport annuel sur la situation des droits de l'homme en Haïti*, febrero de 2016, pág. 20; *Avocats sans frontières*, Canadá. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada a la CIDH el 31 de mayo de 2016.

conformar una base de datos e identificar todos los casos de detención preventiva prolongada³⁴⁹.

168. Por otra parte, la CIDH destaca los esfuerzos del Estado boliviano en la materia. En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal³⁵⁰, el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, en alianza con los nueve Tribunales Departamentales de Justicia a nivel nacional, conformaron equipos de descongestión de jueces penales y desarrollaron medidas de agilización judicial. Estos planes constaron de cuatro fases; la primera, enfocada en la revisión de la prisión preventiva a través de un inventario de causas con audiencia conclusiva y salida alternativa³⁵¹. Las tres fases posteriores, se relacionaron con la implementación de los equipos de descongestión; el sorteo para la redistribución de causas y trabajo de descongestionamiento, y el seguimiento a la gestión por objetivos y evaluación³⁵². Específicamente, con base en el inventario de las causas pendientes, pudo determinarse que las causas relacionadas con prisión preventiva, estaban pendientes principalmente por la falta de juezas y jueces para hacer las diligencias respectivas. Ante esta situación, la CIDH advierte que el Tribunal Supremo y los Tribunales Departamentales optimizaron la asignación de recursos materiales y humanos para incrementar la capacidad de resolución de causas mediante la implementación de los equipos de descongestión conformados por jueces penales con menor carga procesal³⁵³.
169. De acuerdo con datos del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, de noviembre a diciembre de 2014, un total de 3.492 causas fueron descongestionadas. De estas causas, 1.464 derivaron en la aplicación de medidas alternativas; 1.279 casusas respondieron a casos en prisión preventiva; 1.056 resultaron en audiencias conclusivas celebradas en preparación de un juicio oral; 759 causas resultaron en condenas en el marco de procesos abreviados; y las 212 se relacionan con otras resoluciones definitivas por aplicación de otros procedimientos³⁵⁴. Por otra parte, la CIDH saluda que en el marco de las mesas interinstitucionales de

³⁴⁹ *Avocats sans frontières*, Canadá. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada a la CIDH el 31 de mayo de 2016.

³⁵⁰ Para mayor información, ver párr. 65.

³⁵¹ Tribunal Supremo de Justicia, Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal, Boletín institucional No. 1, Bolivia, enero de 2015, pág. 3.

³⁵² Tribunal Supremo de Justicia, Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal, Boletín institucional No. 1, Bolivia, enero de 2015, pág. 3.

³⁵³ Tribunal Supremo de Justicia, Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal, Boletín institucional No. 1, Bolivia, enero de 2015, pág. 3.

³⁵⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal, Boletín institucional No. 1, Bolivia, enero de 2015, pág. 6.

trabajo –creadas con el objeto de promover medidas para revertir los problemas de acceso a la justicia y para la adopción de decisiones que reviertan la crisis en el sistema penal y el sistema penitenciario³⁵⁵– el Ministerio de Justicia y el órgano judicial hayan emitido instructivos para el cumplimiento de los plazos procesales en la etapa previa a juicio oral penal en los departamentos de La Paz y Santa Cruz³⁵⁶.

B. Medidas para garantizar la celebración de audiencias

170. Entre las causas que inciden en la prolongación de la prisión preventiva, se encuentran el alto índice de suspensión de audiencias, que resulta principalmente de la falta de coordinación y cooperación entre instituciones de justicia penal preventiva en la región, y que se traduce en inasistencia de las partes y en problemas relacionados con la notificación³⁵⁷. Sobre esta situación, también se pronunció la CIDH en su informe de 2013, al señalar que el alto índice de suspensión de audiencias y la falta de coordinación entre los sujetos procesales constituía una deficiencia estructural respecto a la situación de las personas en prisión preventiva³⁵⁸.
171. En atención a dicha problemática la CIDH valora los recientes avances realizados por Bolivia y Paraguay para contar con una colaboración interinstitucional más eficiente que garantice la celebración de audiencias. Así, respecto al Estado boliviano, la CIDH observa que a fines de 2014, la

³⁵⁵ Ver párrs. 65 y 171.

³⁵⁶ DPLF, Fundación CONSTRUIR, ASUNCAMI, Pastoral Penitenciaria *et al*, [Situación de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia](#), en el marco de la audiencia “Derechos humanos y reforma penal y penitenciaria en Bolivia”, 159 periodo ordinario de sesiones, 5 de diciembre de 2016.

³⁵⁷ Por ejemplo, respecto a Guatemala, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala informó que de acuerdo con la agenda única de audiencias penales del organismo judicial, en el Juzgado Segundo de Ciudad de Guatemala, en un periodo de cinco días hábiles –del 25 al 31 de marzo de 2016– de un total de 36 audiencias programadas, el 50% de ellas fueron suspendidas. CIDH, [Audiencia pública “Medidas para reducir la prisión preventiva en América”](#), 157 periodo ordinario de sesiones, 5 de abril de 2016. Información aportada por el ICCPG. Por su parte, en Bolivia, durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, fueron suspendidas el 75% de las 427 audiencias cautelares registradas en el eje central del país; en La Paz, se registró una tasa de suspensión del 84%, seguida de Santa Cruz con el 67% y finalmente Cochabamba con el 41%. DPLF, Fundación CONSTRUIR, ASUNCAMI, Pastoral Penitenciaria *et al*, [Situación de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia](#), en el marco de la audiencia “Derechos humanos y reforma penal y penitenciaria en Bolivia”, 159 periodo ordinario de sesiones, 5 de diciembre de 2016, págs. 18 y 19. Sobre Paraguay, esta problemática fue también referida por el Ministerio de Justicia paraguayo. Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada el 14 de julio de 2016.

³⁵⁸ CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 58. En este sentido, respecto a Haití, *Avocats sans frontières*, Canadá. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada a la CIDH el 31 de mayo de 2016.

reducción de tasas suspendidas de audiencias, fue una de las medidas promovidas para revertir los problemas de acceso a la justicia por parte de las mesas interinstitucionales, impulsadas por el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia³⁵⁹. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil boliviana se han pronunciado sobre los resultados positivos de las mesas interinstitucionales; principalmente, en el distrito de Cochabamba, en donde además de que participan representantes del Tribunal de Justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública, y el Sistema Penitenciario, se cuenta con la presencia de diversas organizaciones de la sociedad civil. En dichas mesas, se preparan las jornadas judiciales y se discuten los obstáculos prácticos constatados en los procesos judiciales³⁶⁰.

172. Por su parte, en Paraguay, en mayo de 2016 se crea la Oficina Interinstitucional con el objeto de servir como punto de conexión entre todos los operadores del sistema de justicia penal, a fin de coordinar y supervisar las audiencias en la etapa preparatoria e intermedia³⁶¹. Según el Ministerio de Justicia, esta iniciativa habría resultado en un aumento en la cantidad de audiencias celebradas³⁶².

C. Audiencias en las cárceles

173. La CIDH observa que desde 2014, se han presentado una serie de medidas adoptadas por diversos países a fin de implementar las llamadas audiencias en las cárceles. En este contexto, en su informe de 2013, la CIDH señaló que considerando que es el propio Estado quien decide mantener en custodia a una persona con el objeto de asegurar su comparecencia al

³⁵⁹ Estas mesas interinstitucionales están compuestas por Tribunales Departamentales de Justicia, Fiscalías de Distrito, Direcciones Departamentales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Servicios Departamentales de Políticas Sociales.

³⁶⁰ CIDH, *Audiencia pública “Medidas para reducir la prisión preventiva en América”*, 157 periodo ordinario de sesiones, 5 de abril de 2016. Información aportada por Fundación CONSTRUIR. Ver también DPLF, Fundación CONSTRUIR, ASUNCAMI, Pastoral Penitenciaria *et al*, *Situación de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia*, en el marco de la audiencia ante la CIDH, “Derechos humanos y reforma penal y penitenciaria en Bolivia”, 159 periodo ordinario de sesiones, 5 de diciembre de 2016.

³⁶¹ Esta oficina se integra por representantes de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de Justicia, del Ministerio Público y del Ministerio de la Defensa Pública; sus funciones están contenidas en el Acuerdo Interinstitucional para la Implementación de la Oficina Interinstitucional, Acordada No. 1057/16, Paraguay, 17 de mayo de 2016. Ver también Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Nota de prensa “Acuerdo entre Corte, Fiscalía, Defensoría y Ministerio de Justicia firman convenio para mejorar sistema de justicia”, 17 de mayo de 2016.

³⁶² En particular, el Ministerio de Justicia de Paraguay informa que cuando el proyecto inició, entre el 23 y 27 de mayo de 2016, se realizaron 51% de las audiencias preliminares. Del 27 de junio al 1 de julio, se celebró el 54% del total de audiencias, lo que demuestra un aumento en la cantidad de audiencias llevadas a cabo con relación a la semana anterior. Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada el 14 de julio de 2016.

juicio, el que no se tenga la capacidad de proporcionar el transporte y custodia de los detenidos a los tribunales para las diligencias respectivas en la fecha y hora fijadas, constituye una situación de injusticia fundamental³⁶³.

174. En particular, las llamadas “audiencias en las cárceles”, son celebradas en recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para realizar determinados procedimientos. Lo anterior, a fin de contrarrestar diversas dificultades que pudieran enfrentarse para trasladar a las personas privadas de libertad a los juzgados, tales como falta de transporte necesario, carencia de gasolina, insuficiencia de guardas, posible peligro de fuga. Adicionalmente, la CIDH fue informada sobre la cancelación de audiencias ante la imposibilidad de que la persona procesada pague el soborno requerido para el traslado al juzgado³⁶⁴. Por su parte, la CIDH observa que además de garantizar un mayor número de causas analizadas, la realización de las audiencias en las cárceles permite que los operadores de justicia estén en contacto directo con la realidad de las cárceles en la región, lo que podría resultar en una mayor sensibilización respecto a la importancia de aplicar medidas alternativas a la privación de libertad.
175. Para la celebración de las llamadas audiencias en las cárceles, las autoridades penitenciarias deben proporcionar un sitio dentro de la cárcel, que cuente con las condiciones adecuadas en términos de espacio, luz, electricidad e higiene. Adicionalmente, dichas autoridades tienen la obligación de designar personal de custodia adicional para garantizar la seguridad de todos los actores procesales durante las audiencias y de asegurar la presencia en las mismas, de la persona imputada. Por otra parte, a fin de que la realización de audiencias en las cárceles sea eficiente, resulta indispensable que los Estados establezcan mecanismos claros de colaboración entre el poder judicial, la fiscalía, la defensa y las autoridades penitenciarias; asimismo, las autoridades judiciales deben establecer criterios respecto a la priorización de los casos a discutir, y realizar las acciones necesarias a fin de preparar adecuadamente los casos que serán analizados.
176. Por su parte, la CIDH observa que desde 2014, países como Bolivia, Colombia, Panamá y Paraguay han implementado la utilización de audiencias en las cárceles para decidir procedimientos relacionados con

³⁶³ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 265.

³⁶⁴ En este sentido, y respecto a la ciudad de Santa Cruz en Bolivia, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadora: Mirte Postema). Información al respecto, también fue referida a la Relatoría, durante su visita a Panamá, del 17 al 19 de junio de 2015.

casos de personas en prisión preventiva, y con ello, garantizar mayor celeridad en el manejo de los casos. Así, en el Estado colombiano, mediante el Decreto Presidencial 204 de 10 de febrero de 2016, se regulan las obligaciones de las autoridades penitenciarias respecto al establecimiento de espacios físicos para la realización de audiencias dentro de centros de reclusión³⁶⁵. Respecto a Panamá, la CIDH celebra que en abril de 2016, se inauguraron diez salones de audiencias en los perímetros carcelarios de La Joya y La Joyita³⁶⁶, centros penitenciarios que según información de público conocimiento, constituyen aproximadamente el 60% del total de la población penitenciaria en Panamá. Por su parte, a inicios de 2016, el Estado paraguayo puso en funcionamiento el “Plan Piloto de Agilización y Definición de los Procesos Judiciales”, cuya finalidad es la resolución de los procesos a través de la realización de audiencias en los centros penitenciarios³⁶⁷. A julio de 2016 se habían realizado tres jornadas, en las que se celebraron 36 audiencias, y resultaron en la liberación de la mitad de los casos analizados³⁶⁸.

1. Las jornadas judiciales en Bolivia

177. En particular, la CIDH destaca las medidas adoptadas por el Estado boliviano –en aplicación de la Ley No. 586 de Descongestionamiento– que ponen en funcionamiento a las audiencias en las cárceles, y que han tenido un impacto positivo en la celebración de una mayor cantidad de audiencias judiciales, principalmente mediante la realización de las llamadas “Jornadas Judiciales de Descongestionamiento del Sistema Penal³⁶⁹”. De acuerdo con información oficial, durante 2015, estas jornadas iniciaron en los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, y tras los avances logrados, se replicaron en el resto de los departamentos³⁷⁰. En el periodo

³⁶⁵ En particular, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) se encargará de la construcción y adecuación de estos espacios. Las entidades del sistema penitenciario y carcelario darán apoyo técnico para la adecuación de los mismos. Decreto presidencial 204 que modifica el Decreto 1069 de 2015, 10 de febrero de 2004, artículo 2.2.1.12.2.3.

³⁶⁶ Panamá, Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, A. J.D.H. MIRE-2016-26215 de 20 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta. Ver también Órgano Judicial de la República de Panamá, Nota de prensa Órgano Judicial pone en funcionamiento salones de audiencias en “La Joya y La Joyita”, abril de 2016.

³⁶⁷ Este plan fue impulsado por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central y Jueces de Ejecución del Departamento Central. Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada el 14 de julio de 2016.

³⁶⁸ Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada el 14 de julio de 2016.

³⁶⁹ Fundación CONSTRUIR, Cáritas Boliviana, y otras, Prisión Preventiva y Derechos Humanos, Informe Bolivia, octubre de 2014; y Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas (documento interno), octubre de 2016.

³⁷⁰ Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Informe de Gestión 2015, pág. 9.

en referencia, dichas jornadas habrían resultado en un total de 2.047 audiencias de procesos que concluyeron con salidas alternativas, procedimientos abreviados, redenciones, libertad condicional, y otros³⁷¹.

178. Respecto al funcionamiento de estas audiencias, la CIDH tiene información a su alcance que indica que durante las audiencias en las cárceles, se tiene la presencia de las partes procesales, y además de la autoridad judicial, se encuentran presentes funcionarios administrativos para la realización de los trámites correspondientes³⁷². En particular, autoridades en Cochabamba informan que la celebración de audiencias es priorizada de acuerdo a la cantidad de tiempo que una persona había estado recluida. Para la organización de las jornadas judiciales, la Presidencia de cada Tribunal Departamental emite instructivos que establecen los lugares y horas para la celebración de las jornadas, así como la instrucción a jueces y secretarios de los juzgados, fiscales y defensores públicos, a fin de que realicen las peticiones y trámites respectivos para los casos a considerar durante las jornadas judiciales³⁷³.
179. Por ejemplo, mediante el Instructivo No. 17/2016 de marzo de 2016, emitido por la Presidencia del Tribunal Departamental de Cochabamba, se estableció que del 3 al 10 de mayo del 2016 se organizarían jornadas judiciales en dicho departamento³⁷⁴. Para tal efecto, la Presidencia del Tribunal exhortó a la Fiscalía Departamental y la Defensoría a identificar, entre el 21 de marzo y 11 de abril, los casos a analizar relacionados con la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Posteriormente, la Presidencia estableció que los fiscales y defensores contarían con el plazo entre el 15 y 22 de abril de 2016, para hacer las respectivas solicitudes a los juzgados de instrucción; y posteriormente, la autoridad judicial tendría del 25 al 29 de abril para agendar las audiencias. Además, el Instructivo No. 17/2016 reiteró a los jueces su obligación de informar a la Presidencia sobre la programación de las audiencias, a fin de que ésta pudiera “coordinar con Fiscalía, Defensa Pública y Régimen

³⁷¹ Servicio Plurinacional de Defensa Pública, *Informe de Gestión 2015*, pág. 10.

³⁷² Esta información se basa en la documentación realizada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, que visitó Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2016 y observó las jornadas judiciales en la ciudad de Cochabamba en el Centro Penitenciario San Sebastián para mujeres, y en el Centro Penitenciario San Sebastián. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadora: Mirte Postema).

³⁷³ Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadora: Mirte Postema).

³⁷⁴ Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Bolivia, Instructivo No. 17/2016, 23 de marzo de 2016. Publicación impresa.

Penitenciario”, y con ello, se tuviera una exitosa organización de las jornadas judiciales³⁷⁵.

180. Asimismo, la CIDH también ha sido informada sobre los desafíos en el desarrollo de este tipo de audiencias, por ejemplo, los relacionados con las fallas de notificación a las víctimas. En particular, según información disponible, en la ciudad de Santa Cruz –durante el mes de junio de 2016 – falló el sistema de notificaciones casi por completo, debido a que la central de notificaciones no tenía la capacidad de tramitar el número de diligencias requeridas, lo que indicaría un problema estructural para la realización de esta diligencia³⁷⁶.
181. Por otra parte, la CIDH nota con preocupación que de acuerdo con cifras oficiales, en un elevado número de las audiencias celebradas durante las jornadas judiciales, se aplicó el procedimiento abreviado o inmediato; en este sentido, por ejemplo, en el periodo de enero a septiembre de 2015 en Cochabamba, de un total de 1.398 causas, el 57.5% de ellas –es decir, 804– se resolvió mediante la aplicación de procedimientos abreviados³⁷⁷. Por su parte, en la cárcel de Palmasola en Santa Cruz, de las 317 audiencias celebradas durante el mes de mayo de 2015, casi el 94% correspondía a procedimientos abreviados³⁷⁸. Al respecto, y considerando los importantes desafíos expuestos anteriormente sobre los procesos abreviados utilizados como medida para reducir la prisión preventiva³⁷⁹ – la CIDH manifiesta su preocupación por el alto porcentaje de procesos inmediatos que se celebran en el marco de las jornadas judiciales en las cárceles bolivianas.

D. Audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva

182. En su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, la CIDH recomendó a los Estados que a fin de garantizar los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad, la aplicación de la

³⁷⁵ Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Bolivia, Instructivo No. 17/2016, 23 de marzo de 2016. Publicación impresa.

³⁷⁶ Entrevistas con jueces y representantes de la sociedad civil en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 5 y 6 de mayo de 2016. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadora: Mirte Postema).

³⁷⁷ Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Informe Plan de Descongestionamiento Penal de detenidos preventivos, sin fecha, pág. 5. Publicación impresa.

³⁷⁸ Tribunal Supremo de Justicia, Bolivia, Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal – Segunda Fase, Boletín institucional, No. 2, mayo de 2015, pág. 5.

³⁷⁹ Ver párrs. 57-59.

prisión preventiva sobre una persona debe decidirse en audiencia oral, con la intervención de todas las partes. En particular, a fin de asegurar el derecho de la defensa, la Comisión ha determinado que las personas acusadas deben estar presentes y ser escuchadas por la autoridad judicial³⁸⁰. En este sentido, la Comisión estableció que la detención preventiva no debería decidirse solamente con vista al expediente del caso³⁸¹, y que además de garantizar los principios señalados, durante dichas audiencias, la autoridad judicial debe examinar no sólo el cumplimiento de los requisitos de procedimiento establecidos en la legislación nacional, sino también la razonabilidad de la sospecha en la que se sustenta la detención y la legitimidad de sus fines³⁸². Este procedimiento debe ofrecer la posibilidad de un contradictorio (adversarial) y asegurar siempre la igualdad de armas entre las partes, el fiscal y la persona detenida. Para asegurar esta igualdad de armas es esencial que el abogado defensor tenga acceso a aquellos documentos de la investigación que son esenciales para controvertir efectivamente la legalidad de la detención de su representado³⁸³.

183. Mediante las audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva, las partes conocen con antelación las consideraciones con base en las cuales se determina el riesgo de fuga o de interferencia con las investigaciones, además de que cuentan con un mejor escenario para presentar sus argumentos a favor o en contra de la procedencia de la prisión preventiva, o en su caso de otras medidas menos restrictivas³⁸⁴. En particular, la CIDH considera que durante estas audiencias debe de analizarse principalmente la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva. Al respecto, la Comisión ha señalado que este mecanismo garantiza el ejercicio adecuado del derecho a defensa pues un análisis escalonado y gradual, de la medida menos lesiva a la más gravosa, permite a la defensa enfocar la discusión en el análisis de necesidad y proporcionalidad de las medidas que se consideren³⁸⁵.

³⁸⁰ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párrs. 179 y 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

³⁸¹ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 179.

³⁸² CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 199. CrEDH, Case of Brogan and Others v. The United Kingdom (Applications No. 11209/84, 11234/84 y 11386/85), Sentencia del 29 de noviembre de 1988 (Pleno de la Corte), párr. 65.

³⁸³ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 199. CrEDH, Case of Piruzyan Vs. Armenia (Application No. 33376/07), Sentencia del 26 de junio de 2012 (Tercera Sección de la Corte), párr. 11

³⁸⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 180.

³⁸⁵ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 229.

1. Reformas legislativas

184. A nivel legislativo, la CIDH observa que durante el periodo de análisis del presente informe, Estados como Argentina, México y Perú, han modificado su legislación para incorporar la regulación de las audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva. Así, el nuevo código penal del Estado argentino, aún no vigente, contempla que a fin de garantizar los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad, el requerimiento de una medida de coerción se formule y decida en audiencia oral³⁸⁶. Lo anterior, según la Defensoría General de la Nación, representa un avance en comparación con la legislación actualmente en vigor, mediante la cual se habilita al juez para decretar de oficio la prisión preventiva sin la realización previa de una audiencia³⁸⁷.
185. En el caso de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el juez de control, en audiencia oral y con presencia del órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, la víctima en su caso acompañada de su asesor jurídico, la persona imputada y su defensor³⁸⁸. Por otra parte, en el Estado peruano, mediante la promulgación de los Decretos Legislativos 1206 y 1229 de septiembre de 2015³⁸⁹, se corrige la omisión del Código Procesal Penal de 2004, respecto a la ausencia en segunda instancia, de audiencias públicas que determinan la procedibilidad de la prisión preventiva³⁹⁰.

³⁸⁶ [Código Procesal Penal de la Nación](#), Ley 27.063 (no vigente), sancionado el 4 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial del 10 de diciembre de 2014, artículo 190.

³⁸⁷ Respuesta de la Defensoría General de la Nación, Argentina, enviada el 22 de junio de 2016.

³⁸⁸ [Código Nacional de Procedimientos Penales](#), México, publicado el 5 de marzo de 2014, en vigor a partir del 18 de junio de 2016, artículo 157. Respuesta de México al Cuestionario de Consulta Nota de la Misión Permanente de México ante la OEA, No. Oea-01285 de 1 de junio de 2016.

³⁸⁹ El [Decreto Legislativo No. 1206](#), publicado el 22 de septiembre de 2015 y vigente desde el 23 de noviembre de 2015, adelanta la vigencia de los artículos 272-285 del NCPP en todo el territorio nacional. Por su parte, el [Decreto Legislativo 1229](#), publicado el 25 de septiembre de 2015, modifica los artículos 283, 287, 288 y 290 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y adelanta la vigencia de los artículos 273-277, 283, 287, 288 y 290 en todo el territorio nacional.

³⁹⁰ Instituto de Defensa Legal (IDL), Perú. Respuesta al Cuestionario de Consulta enviada el 18 de mayo de 2016.

2. Audiencias de custodia en Brasil

a. Consideraciones generales

186. Mediante comunicado de prensa de marzo de 2016, la CIDH celebró el aniversario de la implementación de las audiencias de custodia³⁹¹, las cuales constituyen un mecanismo adoptado por el Estado brasileño a fin de evitar privaciones de libertad innecesarias, mediante la promoción de la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva, y que ha disminuido el uso de la prisión preventiva³⁹². En particular, de conformidad con la Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, estas audiencias requieren que las personas detenidas en flagrancia, independientemente de la motivación o naturaleza del delito, sean presentadas ante el juez en un plazo de 24 horas desde su privación de libertad, a fin de ser escuchadas con la presencia del Ministerio Público y de la Defensoría Pública³⁹³. Las audiencias de custodia tienen como finalidad, garantizar los derechos de las personas detenidas y comprobar el carácter indispensable del mantenimiento de la privación de libertad, a fin de que la autoridad judicial decida sobre la improcedencia de cualquier medida punitiva, la determinación de la prisión preventiva, la aplicación de medidas alternativas o respecto de la adopción de otras medidas necesarias para la preservación de los derechos de las personas imputadas³⁹⁴. Dicho mecanismo inició como proyecto piloto en el estado de São Paulo el 24 de febrero de 2015³⁹⁵. Actualmente, las audiencias de custodia se encuentran funcionando en las capitales de los 26 estados del país y en el Distrito Federal³⁹⁶.
187. De acuerdo con cifras del Poder Judicial, desde el inicio de su implementación y hasta enero de 2017, se realizaron 186.455 audiencias de custodia en todo el país; de éstas, en un 54.11% – o sea, en 100.887 casos–se dictó prisión preventiva. Esta tasa de confirmación de la prisión

³⁹¹ CIDH, Comunicado de prensa 29/16, [CIDH celebra el aniversario de la implementación de las audiencias de custodia en Brasil](#), 7 de marzo de 2016.

³⁹² CIDH, Comunicado de prensa 29/16, [CIDH celebra el aniversario de la implementación de las audiencias de custodia en Brasil](#), 7 de marzo de 2016.

³⁹³ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015](#), artículo 1.

³⁹⁴ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015](#), artículo 1.

³⁹⁵ CIDH, Comunicado de prensa 29/16, [CIDH celebra el aniversario de la implementación de las audiencias de custodia en Brasil](#), 7 de marzo de 2016.

³⁹⁶ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [“Datos Estadísticos / Mapa de Implantação de audiências de custódia”](#), [Datos estadísticos, Mapa de implementación de audiencias de custodia, disponible sólo en portugués], enero de 2017.

preventiva es de aproximadamente el 50% en 22 estados y en el Distrito Federal. En el estado de Rio Grande do Sul llega al 84.56%, y por su parte, los estados de Rondônia, Mato Grosso do Sul, Tocantins, Pernambuco, y Sergipe muestran cifras de alrededor de un 60% de la determinación del régimen en referencia. Los estados que presentan números por debajo del 50% son Bahía con 38.31%; Amapá con 41.53%, y Mato Grosso con 44.71%. Las anteriores cifras constituyen un avance, considerando principalmente que según información al alcance de la Comisión, después de 2011 –con la entrada en vigencia de la Ley de Cautelares³⁹⁷– el porcentual de determinación de prisión preventiva en casos de delitos en flagrancia era superior³⁹⁸. Por ejemplo, en los casos de Rio de Janeiro y São Paulo, las tasas de confirmación de prisión preventiva equivalían respectivamente, al 72.3% y el 61.3%³⁹⁹; y después de la implementación de las audiencias de custodia, el porcentaje disminuyó al 57% en Rio de Janeiro, y a un 53%, en São Paulo⁴⁰⁰. A pesar del avance que representa el establecimiento del mecanismo en referencia, la CIDH observa que la imposición de la prisión preventiva en aproximadamente el 54% de los casos, refleja que esta medida continúa aplicándose de manera contraria a la excepcionalidad que caracteriza su naturaleza. De hecho, la CIDH cuenta con información que indica que durante las audiencias de custodia las juezas y jueces determinarían la procedibilidad de la prisión preventiva, motivados por “la gravedad del crimen, el orden público o los antecedentes

³⁹⁷ A través de esta normativa, se modificó el Código Procesal Penal de Brasil a fin de garantizar el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, a través de la ampliación de medidas alternativas a la prisión preventiva; tales como fianza, mecanismos de monitoreo electrónico, prisión domiciliar, entre otras. Lei No. 12.403 (Ley de Cautelares) [disponible sólo en portugués], en vigor a partir del 4 de mayo de 2011.

³⁹⁸ En este sentido, la CIDH cuenta con información que indica que cuando la decisión sobre la determinación de medidas cautelares se basaba en procesos únicamente escritos, los jueces dictaban prisión preventiva en más del 60% de los casos. Instituto Sou da Paz y Associação pela Reforma Prisional (ARP), *Monitorando a Aplicação da Lei das Cautelares e o uso da prisão provisória nas cidades do Rio de Janeiro e São Paulo*, 2013. Los datos presentados son del 2012. Información aportada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Mirte Postema y Thiago Nascimento dos Reis). Para más información al respecto: Thiago Nascimento dos Reis, *Detainees on Stage: Achievements and Challenges of the Newly-Implemented Custody Hearings in São Paulo State*, Stanford Program in International Legal Studies (SPILS) JSM Thesis, mayo de 2016.

³⁹⁹ Ministerio de la Justicia y Departamento Nacional Penitenciario, Brasil, “Implementação das Audiências de Custódia no Brasil: Análise de experiências e recomendações de aprimoramento” [Aplicación de Audiencias de Custodia en Brasil: Análisis de las Experiencias y Recomendaciones para el mejoramiento, disponible solo en portugués], pág. 25, 2016.

⁴⁰⁰ Ministerio de la Justicia y Departamento Nacional Penitenciario, Brasil, “Implementação das Audiências de Custódia no Brasil: Análise de experiências e recomendações de aprimoramento” [Aplicación de Audiencias de Custodia en Brasil: Análisis de las Experiencias y Recomendaciones para el mejoramiento, disponible sólo en portugués], pág. 25, 2016.

penales de la persona imputada”, en lugar de por los fines procesales previstos en los estándares internacionales aplicables⁴⁰¹.

b. Funcionamiento en la práctica

188. Con base en la documentación realizada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford –enfocada en el análisis del funcionamiento de las audiencias de custodia en la ciudad de São Paulo⁴⁰²– los casos analizados son distribuidos de manera aleatoria entre las juezas y jueces presentes, quienes a su vez deciden respecto del orden de celebración de las mismas. Considerando que las personas imputadas por delitos menores, cuentan con mayores posibilidades de salir libres, y en este caso, se tendría más tiempo para finalizar los trámites administrativos relativos a la liberación, la autoridad judicial suele programar las audiencias relacionadas con dichos delitos al inicio de la jornada⁴⁰³.
189. Las audiencias de custodia se desarrollan en salas específicamente equipadas para ese propósito. En particular, durante las mismas, se cuenta con la presencia de un juez, un fiscal, y un defensor público o privado, así como de la persona imputada⁴⁰⁴. Antes del inicio de la audiencia, la persona detenida tiene el derecho de consultar con su defensor en un sitio privado⁴⁰⁵. La audiencia de custodia inicia con una breve explicación de la autoridad judicial sobre el objetivo de la misma. Entre otras funciones, dicha autoridad debe entrevistar a la persona imputada a fin de asegurarse que haya contado con defensa adecuada, comunicación con familiares y atención médica; asimismo, las juezas y jueces deben indagar sobre la comisión de posibles actos de tortura o malos tratos durante la

⁴⁰¹ Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Mirte Postema y Thiago Nascimento dos Reis).

⁴⁰² En particular, esta observación incluyó el análisis práctico de audiencias de custodia, así como entrevistas a juezas y otras autoridades relevantes. Dicha observación fue realizada entre octubre de 2015 y mayo de 2016, y participaron Mirte Postema, Investigadora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, y Thiago Nascimento dos Reis, estudiante de referida Universidad. Esta información se encuentran en: Thiago Nascimento dos Reis, *Detainees on Stage: Achievements and Challenges of the Newly-Implemented Custody Hearings in São Paulo State*, tesis de JSM (no publicado), mayo de 2016, y Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Mirte Postema y Thiago Nascimento dos Reis).

⁴⁰³ Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Mirte Postema y Thiago Nascimento dos Reis).

⁴⁰⁴ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015, artículos 4 y 5.

⁴⁰⁵ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015, artículo 6.

detención⁴⁰⁶. Una vez oída la persona detenida, la autoridad judicial difiere al Ministerio Público y a la defensa las preguntas relacionadas con la naturaleza del acto delictivo, a fin de establecer los hechos que pudieran constituir la eventual imputación delictiva⁴⁰⁷. La audiencia de custodia concluye con la deliberación fundamentada de la autoridad judicial respecto a la legalidad y la determinación de la situación jurídica de la persona acusada; además, se hacen constar las providencias adoptadas en casos de indicios de tortura o malos tratos⁴⁰⁸. Por último, la autoridad judicial debe llenar una plantilla con las especificidades del caso, y el personal del juzgado realiza la tramitación administrativa correspondiente para la ejecución de la decisión judicial. Por su parte, la defensa suele explicar los efectos de la decisión judicial a la persona imputada. Cada audiencia tiene una duración de aproximadamente 40 minutos⁴⁰⁹.

190. Por otra parte, la CIDH fue informada que las audiencias de custodia pueden contar con ciertas deficiencias en su implementación, tales como las siguientes: a) tiempo reducido y falta de privacidad en la comunicación entre la persona imputada y su defensa; b) falta de explicación por parte de la autoridad judicial, al inicio de la audiencia y en términos claros, sobre el procedimiento de la misma; c) inadecuada coordinación entre instituciones judiciales, y d) falta de traducción e interpretación⁴¹⁰. Asimismo, existen varias preocupaciones acerca del rol pasivo que caracterizaría con frecuencia, a la autoridad judicial que participa en estas audiencias. En este sentido, por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford indica que a pesar de que la solicitud de información sobre la situación económica de la persona detenida es una obligación a cargo de la autoridad judicial para el eventual establecimiento del monto de la fianza⁴¹¹, las juezas y jueces no siempre hacen esas preguntas de manera

⁴⁰⁶ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015](#), artículo 15.

⁴⁰⁷ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015](#), artículo 8 (X) (15).

⁴⁰⁸ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, [Resolución 213 de 15 de diciembre de 2015](#), artículo 8(3ª).

⁴⁰⁹ Sobre la duración de las audiencias, la CIDH destaca que de acuerdo con el IDDD, se presentan casos de audiencias que se celebran en 4 minutos, y otras, en aproximadamente de 10 minutos. Esta observación se realizó en las audiencias de custodia en la ciudad de São Paulo entre febrero y diciembre de 2015, y se sistematizaron los datos referentes a 588 personas custodiadas. Instituto de Defesa do Direito de Defesa (IDDD), [Monitoramento das Audiências de Custódia em São Paulo](#), mayo de 2016, p.p. 10 y 11.

⁴¹⁰ *Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Thiago Nascimento dos Reis y Mirte Postema). Ver también Instituto de Defesa do Direito de Defesa (IDDD), Monitoramento das Audiências de Custódia em São Paulo, mayo de 2016, y Associação dos Advogados Criminalistas critica aplicação das Audiências de Custódia no ES, Eshoje, 19 de febrero de 2016.*

⁴¹¹ [Código de Procedimiento Penal](#), Brasil, en vigor a partir del 13 de octubre de 1941, artículo 325.1.

suficientemente exhaustiva⁴¹². De igual manera, y como se analizará más adelante, dicha autoridad no tiene una participación activa para indagar respecto a las denuncias de tortura o malos tratos.

c. Denuncias de tortura y malos tratos

191. Por su parte, la Comisión se ha pronunciado en el sentido de que las audiencias de custodia han permitido a las personas detenidas denunciar ante la autoridad judicial, posibles actos de tortura o malos tratos⁴¹³. Al respecto, de acuerdo con cifras del Poder Judicial, a enero de 2017 –casi dos años después de la implementación de estos mecanismos en São Paulo– de las 186.455 audiencias realizadas en todo el país, se presentaron 8.279 denuncias de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que equivaldría a aproximadamente el 4.68% de los casos⁴¹⁴. Sin embargo, la Comisión advierte los claros indicios de inconsistencias entre las cifras oficiales de denuncias de tortura y malos tratos reportadas en dichas audiencias, en comparación con las denuncias registradas por otras instancias. En este sentido, por ejemplo, respecto al estado de Rio de Janeiro, la CIDH destaca que los datos oficiales señalan que de septiembre de 2015 a febrero de 2017, se reportaron 110 casos de violencia durante la detención, lo que conformaría tan sólo el 1% del total de los 7.846 analizados en las audiencias de custodia⁴¹⁵. En contraste a estos números, la CIDH nota con preocupación las notables diferencias presentadas por otras entidades, que reportan mayores porcentajes respecto a las alegaciones sobre la comisión de tortura y malos tratos. En particular, la CIDH observa que la Defensoría Pública del estado reportó que de las 5.302 audiencias monitoreadas durante 5 meses, un total de 1.573 de personas detenidas –es decir, un 29.67%– afirmaron haber sufrido algún tipo de violencia policial⁴¹⁶. Por su parte, el Mecanismo de

⁴¹² Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Stanford, *Buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y crear cárceles más rehabilitadoras en las Américas* (documento interno), octubre de 2016 (Investigadores: Thiago Nascimento dos Reis y Mirte Postema).

⁴¹³ CIDH, Comunicado de prensa 29/16, *CIDH celebra el aniversario de la implementación de las audiencias de custodia en Brasil*, 7 de marzo de 2016.

⁴¹⁴ Consejo Nacional de Justicia de Brasil, “*Dados Estatísticos / Mapa de Implantação de audiências de custódia*”, [Datos estadísticos, Mapa de implementación de audiencias de custodia, disponible solo en portugués], enero de 2017.

⁴¹⁵ Datos de: Consejo Nacional de Justicia de Brasil, “*Dados Estatísticos / Mapa de Implantação de audiências de custódia*”, [Datos estadísticos, Mapa de implementación de audiencias de custodia, disponible sólo en portugués], enero de 2017.

⁴¹⁶ Defensoría Pública del Estado de Rio de Janeiro, Brasil, “*Un ano de audiência de custódia no Rio de Janeiro*” [Un año de audiencia de custodia en Rio de Janeiro, disponible en portugués], octubre de 2016. Estos datos son obtenidos con base en su labor de monitoreo de un año sobre las audiencias de custodia, desde septiembre de 2015.

Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro, indica que de las 238 audiencias observadas en 3 meses, y respecto de las cuales, la autoridad judicial indagó sobre posible comisión de tortura o malos tratos, en 93 casos se denunció la comisión de violencia, lo que equivale al 39%⁴¹⁷.

192. Asimismo, la CIDH manifiesta su preocupación respecto a los números que indicarían la falta de investigación y seguimiento de las denuncias de malos tratos y tortura durante la detención, presentadas durante la celebración de las audiencias de custodia. En este sentido, la Comisión advierte que a pesar del alto número de denuncias de malos tratos y tortura, y de que se habría iniciado la investigación del 74% de las 1.152 denuncias presentadas en el Tribunal de Justicia de São Paulo, a febrero de 2016 no se habrían determinado responsabilidades de agentes de seguridad en ninguno de los casos⁴¹⁸. En particular, la CIDH destaca los datos proporcionados por la organización Conectas, que indican que de los 358 casos documentados⁴¹⁹ en que se presentaron alegaciones sobre malos tratos o tortura durante la detención, en el 24.5% de los mismos –es decir en 88 casos– la autoridad judicial preguntó sobre los hechos de violencia sufridos⁴²⁰; y únicamente en el 12.01% de los mismos –equivalente a 43 casos –los fiscales intervinieron de manera activa para indagar respecto a los mismos⁴²¹. En tan sólo 2 casos –y en los que los agresores no eran agentes del Estado– el Ministerio Público solicitó la apertura de investigación⁴²².
193. Considerando lo anterior, la CIDH reitera a los Estados que la investigación de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, debe realizarse de oficio y regirse por los principios de independencia,

⁴¹⁷ Justicia Global y Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro, Brasil, “Quando a liberdade é exceção, a situação das pessoas presas sem condenação no Rio de Janeiro” [Cuando la libertad es la excepción, la situación de las personas presas sin condena en Rio de Janeiro, disponible solo en portugués], 2016. Este monitoreo se realizó de marzo a junio de 2016, y respecto de 314 audiencias en el Estado de Rio; sin embargo, como fue referido en el texto principal, sólo en 238 se indagó sobre posibles actos de violencia policial.

⁴¹⁸ Conectas, Nota de prensa “Audiências de custódia fazem um ano: o que mudou?”, 25 de febrero de 2016.

⁴¹⁹ El universo inicial de la investigación de Conectas abarcaba de 393 casos de malos tratos y tortura; sin embargo para observar los casos en los cuales la autoridad judicial, el fiscal y la defensa indagaban sobre los hechos de agresión, dejaron de incluir el análisis de las “audiencias-fantasma” (en las cuales los detenidos no están presentes en audiencia) y casos sin información; llegando con ello, al número de 358 casos. Conectas, *Shielded Torture. How the institutions of the justice system perpetuate violence in custody hearings*, 14 de febrero de 2017.

⁴²⁰ Conectas, Brasil, “Tortura Blindada, relatório completo”, 14 de febrero de 2017, p. 57.

⁴²¹ Conectas, Brasil, “Tortura Blindada, relatório completo”, 14 de febrero de 2017, p. 69.

⁴²² Conectas, Brasil, “Tortura Blindada, relatório completo”, 14 de febrero de 2017, p. 66.

imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad⁴²³. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, estar orientada a la determinación de la verdad, y conducirse dentro de un plazo razonable, lo cual debe ser garantizado por los órganos judiciales intervinientes. Asimismo, los Estados deben garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los privados de libertad de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión⁴²⁴. Por último, la CDH recuerda que en el caso de las personas privadas de libertad, el deber de investigar del Estado cuenta con un estándar más alto, al considerar que en estos casos las víctimas se encontraban en un espacio cerrado⁴²⁵.

⁴²³ CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 345; y Corte IDH. *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164, párr. 108. 39.

⁴²⁴ CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 346; y Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 135. En este sentido, la Corte tomó como fundamento los párrs. 56, 60, 65, 66 y 76 del Protocolo de Estambul.

⁴²⁵ CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 347.